

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Operación de la Plaza para el día 12 de Setiembre de 1893.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Enrique Villalón.—Imaginería, otro de Caballería, D. Maximino.—Hospital y provisiones, núm. 72 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la plaza, núm. 73.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor José García Cogeces.

Anuncios oficiales

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Relación de los billetes apartados a favor de los individuos que en la misma se expresan, para el mes de Noviembre próximo.

- 9.768 D. Epifania Lazaro.
- 7.557 > José Soler.
- 1.837 > Jacobo Zobel.
- 13.189 > J. MacGregor.
- 22.881/
- 22.883 > Antonio O. Zárate.
- 22.885/
- 22.887/
- 22.888 > Chino Lim Quico.
- 22.889/

Manila, 9 de Setiembre de 1893.—El Jefe del Negociado.—P. S., Eduardo Cabañés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal de Novaliches de esta provincia un carabao calaquian, se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho a dicho animal, se presenten a reclamarlo en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar.

Manila, 9 de Setiembre de 1893.—Matta.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 15 del corriente se venderá en pública subasta a las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana 128 1/2 kilogramos de tabaco rama, bajo el tipo de su avalúo en progresión ascendente de pfs. 0.10 el k.^o

Manila, 9 de Setiembre de 1893.—José Viudes Girón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENS BALDIOS REALENGOS. Provincia de Batangas. Pueblo Balanga.

Don Mariano Palacio solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tamundog», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Antonio Rosavro y Francisco Banson; al Este, con el citado Banson; al Sur, el río Tianid; y al Oeste, el mismo río Tianid; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cien cuerdas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Setiembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, palay del llamado de Factoría completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, se admitirán en el mismo, sito en la calle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dicho artículo, todos los días no feriados de 8 a 12 de la mañana hasta el día 22 del mes actual a las 10 de su mañana, que teniendo a la vista las ofertas hechas, así como las muestras presentadas, se admitirán las que resulten más beneficiosas, notificándose en el acto a los proponentes, ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega del citado artículo se verificará en los almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante mediante a entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor y Administrador del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoría, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 9 de Setiembre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

JUNTA DEL PUERTO DE MANILA.

Dirección facultativa.

Relación de los trabajos ejecutados durante el 1.º trimestre de 1893 en los diferentes servicios que están a cargo de la Junta.

Atenciones generales.

Talleres.

Draga núm. 1.—Se repararon cuatro cangilones y seis rodillos de la escala.—Se hicieron seis grilletes y veinticinco tornillos de 3/4.—Se encasquillaron noventa y cinco eslavones.

Draga núm. 2.—Se repararon catorce cangilones.—Se hicieron seis grilletes.—Se encasquillaron ciento veintidos eslavones.

Draga núm. 3.—Se repararon cuatro cangilones y cuatro rodillos.—Se hicieron seis eslavones y se encasquillaron veinte.

Draga núm. 4.—Reparación general de la máquina, caldera y casco.

Excavador americano núm. 2.—Se hicieron doce tornillos de 7/8 con sus correspondientes anillas, para la plataforma.

Remolcador «Angono».—Se hicieron seis tornillos de 3/8 para uniones de los ejes y una cuña con tres tornillos para la hélice.

Remolcador «Hercules».—Se hicieron cuatro muelles de acero para los émbolos.

Remolcador «Binondo».—Se hicieron cuatro muelles de acero para los émbolos y se reparó un coginete.

Lancha Pasig.—Se cambió la antigua caldera por la que había en Almacén, procedente de la grua flotante de 12 toneladas, después de repararla y adoptarla a su nuevo destino.—Reparación general de la máquina, modificando las bombas de alimentación para aumentar su producto y añadiendo un depósito de agua caliente con la tubería necesaria.—Re-

corrido gen. ral del casco, cubierta y toldillo, añadiendo dos falsas quillas, pintura y calafateo.

Lancha «Diana».—Se colocaron dos válvulas.

Lancha «Aguada».—Reparación del eje accionado de la bomba.

Ganguil A.—Se pusieron varios parches en los costados.

Ganguil B.—Se repararon los mamparos divisorios de las cántaras.—Se renovaron algunas planchas de pantoque y se pusieron varios parches en el fondo.—Se hicieron cuarenta y cinco tornillos para la defensa.

Ganguil C.—Se reparó el eje para la maniobra de las compuertas.

Ganguil D.—Se pusieron varios parches en los mamparos.

Ganguil E.—Se pusieron varios parches en el fondo y se repararon las cadenas de las compuertas.

Ganguil G.—Se renovó un soporte del eje para la maniobra de las compuertas.

Ganguil H.—Se renovaron tres tornillos sin fin, un soporte y un volante de los ejes para la maniobra de los compuertas.

Gabarras de hierro para el transporte de la piedra.—Se hicieron ciento cincuenta tornillos para el forro de madera de las gabarras núms. 20 al 25.—Se dieron los taladros correspondientes a dichos tornillos.—Se colocaron las marcas para la escala de desplazamiento.

Ganguil de madera núm. 1.—Se hicieron doce tornillos de 5/8 con sus correspondientes anillas para los puntales.

Barcaza Tayuman.—Renovación de las planchas de fondo.

Locomotora «Sta. Lucia».—Reparación general.

Transbordador núm. 1 del taller de bloques.—Reparación general de la máquina.

Transbordador núm. 2.—Id. de la máquina y caldera.

Grua flotante de 25 toneladas.—Recorrido general de las máquinas.

Grua fija de 12 toneladas.—Recorrido general desmontandola del muelle y armandola en Talim.

Grua auto-movil núm. 2.—Reparación general y modificación consiguiente a reducir la via por que circule de 1, 90 a 1, 07 metros, añadiendo husillos laterales.—Se montó la grua en las canteras de Talim.

Gruas de mano.—Recorrido de una grua de cinco toneladas y de otra de dos toneladas.

Marinete núm. 1.—Recorrido general.

Boyas.—Reposición de un grillete y cuatro tornillos.—Reparación del farol para la luz flotante de la escollera.

Obras en bahía del nuevo puerto.—Se repararon seis escafandas, tres bombas de aire, dos cucharas para verter hormigon y varias herramientas.—Se hizo una cuchara para asentar sacos de hormigon y se construyeron cuatro boyarines para amarrar las gabarras de piedra.

Vias.—Recorrido y colocación de via portátil haciéndose 358 tornillos y 256 bridas.

Canteras.—Se hicieron ciento cincuenta barrenas con boca de acero, se repararon otras herramientas y se molió cemento endurecido.

Perforadoras de vapor.—Reparación general de cuatro aparatos.

Transporte de la piedra.—Se hicieron siete platillos para cargar piedra, ochenta y seis baldes para las gabarras y cuatro boyarines para la region superior del Pasig.

Descarga de la piedra.—Se reparó un torno.

Taller de machaqueo.—Se hizo una transmisión con cuatro poleas y sus correspondientes cojinetes, una canal de descarga, cuatro cáncamos y veinte tornillos.

Almacén de cemento.—Se hicieron y colocaron veinte

sunchos para los empalmes de los pié derechos y cuatro tirantes de hierro para reforzar uno de los extremos.

Material excedente—Almacenaje, limpieza, recorrido y pintura de dicho material.—Construcción de una estantería de treinta metros de largo.

Entretención del taller.—Recorrido de varios aparatos y de la transmisión, construcción de algunas herramientas y reape de los piés derechos podridos.

Dique seco de carena.—Se hicieron veinticuatro tornillos para las vías.

Alumbrado eléctrico.—Renovación de un tubo de fundición en la caldera.

Esteros.—Se hicieron dos ganchos para arrancar pilotes.—Se desmontó el martinete núm. 1.—Se repararon cuatro cucharas de los excavadores.

Garenero.

Draga núm. 1.—Recorrido de la cubierta.

Excavador núm. 2.—Recorrido y calafateo.

Excavador núm. 3.—Recorrido de la cubierta.

Lancha de la draga núm. 1.—Arreglo de ligazones y de los bancos.

Ganguil B.—Renovación de varias piezas de las defensas, calafateo de la cubierta y pintura general.

Ganguil F.—Id.

Gabarra de madera núm. 1.—Recorrido general y calafateo.

Id. núm. 2.—Id.

Gabarra núm. 3.—Recorrido general y calafateo.

Id. núm. 4.—Id.

Id. núm. 5.—Id.

Id. núm. 7.—Id.

Id. núm. 8.—Se cambiaron los herrajes del timon.

Id. núm. 9.—Se colocaron puntales en los bias.—Se compuso el timon.—Se puso forro de cobre y se calafateó el fondo y costados.

Id. núm. 10.—Recorrido general y cierre del pozo de popa.

Gabarras de hierro, núms. 21 á 24.—Refuerzo de las defensas interiores de las cãntaras.

Barcaza Tayuman.—Desarme de la antigua cubierta y forros interiores.—Reparación de maderas para la cubierta y costillas. Pintura de fondos.

Grua flotante de 25 ton.—Recorrido y calafateo de la cubierta.

Grua flotante núm. 3.—Recorrido del flotador.

Ganguil de madera núm. 1.—Carena general

Id. núm. 2.—Id.

Id. núm. 3.—Id.

Cascos núms. 1, 5, 7.—Calafateo y recorrido general.

Martinete.—Reparación general del flotador y renovación de las grus, plataformas y escala.

Valizamiento.—Se reparó el flotador de la luz de la escollera y se hicieron cepos para las anclas de las boyas.

Canoa.—Carena general.

Carro del varadero.—Recorrido general.

Plataformas.—Recorrido de la carpintería, renovando las piezas deterioradas.

Trabajos varios.—Se hicieron compuertas y timones de repuesto para las gabarras de madera, se entablaron patillos para la descarga de la piedra, se construyeron cajones para verter hormigon y se ejecutaron otros diversos trabajos de menor importancia.

Construcción de un dique seco de carena en el malecon del Norte.

Traslación del antiguo almacen de cemento á los terraplenes del nuevo puerto, aumentándole en 40 m. cuadr. de superficie cubierta.

Traslación al dique seco del almacen de las cãntaras de Angono.

929 m. cúb. de excavación fuera del agua.

245 » » de dragado.

162 » » de derribo del muelle.

83 » lin. de estacada para el encofrado de cimientos.

353 m. cúb. de grava acopiada.

Ejecución del nuevo puerto.

Canteras.

Arranque, carga, y embarque de la piedra.—Se remitieron á Manila 13,407 ton. de piedra en 157 gabarras, 1 ganguil y 1 casco.

Terraplenes.—Se han empleado 1155 m. cúb. de tierras en la plataforma de las canteras, protegiendo el talud con escollera.

Vías.—Se han colocado 103 m. lin. de vía general y 30 de vías de los muelles con dos plataformas giratorias.

Grua fija de 12 ton.—Se descargó y montó esta grua construyendo un macizo de cimientos de 34.30 m. cúb. de mampostería y un emparrillado de 18.49 m. cuadr.

Rompe olas flotantes.—Se construyeron tres rompeolas flotantes de caña de 30 m. de longitud.

Casa oficina.

Planta baja.

60.72 m. cuadr. de tabique pampango.

23.40 » » de entablado en la despensa con losetas de piedra de Meicauayan.
 36.96 » » de id. del almacen con loseta de granito.
 22.80 » » de embaldosado ordinario en el vestibulo.
 36.96 » » de id. id. en las habitaciones.
 1.00 » » de id. id. en la meseta de la escalera.
 3 Puertas de 2,20x1,24.
 1 Id. de 2,20x1—

Planta alta

273.80 m. cuadr. de tabique pampango.
 337 m. cúb. de hormigon hidráulico en la galería.
 6 Puertas vitreas de 2,63x1,10.
 4 Id. interiores de 2,20x1,00.
 8 Ventanas de 1,72x1,25.

Dependencias.

Excavación de los pié-derechos.

17 Pié derechos de 4,65x0,20x0 20.
 36 m. lin. de cepos.
 84 m. lin. de soleras.
 36 m. cuadr. de sahi.
 52 » » de cubierta de hierro galvanizado con armaduras de caña.
 68.15 » » de entablado para tabique pampango.
 12 m. lin. de barandilla de caña.

Accesorios.—Se construyó un comedor de materiales ligeros, midiendo 56.80 m. cuadr., para los obreros.—Se construyó una cocina, con cubierta de hierro galvanizado, en el 1.º Camarin. Se practicó el salvotage de la gabarra núm. 10 echada á pique por un varreno.—Se trasladaron á la casa oficina los efectos que habia en el almacen provisional.

Obras en bahia.

Dique del Oeste

7832 m. cúb. de escollera vertida y asentada con grna.

Terraplenes.—Se desmontaron 11 bloques del muro de contención del terraplen y se construyó un espigon con bloques, para defensa de las tierras que se viertan.

Canal de Comunicación.

Muro del Este

26.20 m. cúb. de escollera para cimientos.
 22.50 » » de hormigon hidráulico bajo el agua.
 649 25 » » de fábrica de bloques concertados, habiéndose empleado 36 bloques de 2,50x2x1,50, 65 de 2,50x1,50x1,50 y 1 de 1,75x1,50x1.
 12.16 » » de mampostería careada.
 60 80 » » de id. ordinaria hidráulica.
 33.40 m. lin. de coronación con sillería de granito.
 303 Sacos de hormigon hidráulico de 0. m50 de longitud y 0. m20 de diámetro para engrapado de los bloques.

Muro del Oeste.

2.795 m. cúb. de escollera para cimientos.
 31.080 » » de dragado para la zanja de cimientos.
 72 » » de hormigon hidráulico bajo el agua.
 656.80 de fábrica de bloques concertados, habiéndose empleado 35 bloques de 3x2x1,50, 49 de 3x1,50x1,50 y 1 de 2x1,50x1.
 3.12 » » de mampostería careada.
 11.70 » » de id. ordinaria hidráulica.
 15.60 » lin. de coronación de sillería de granito.
 2.10 Sacos de hormigon para engrapado de los bloques.

Chafalán del muro del Oeste.

11.50 m. cúb. de hormigon hidr. bajo el agua.
 102.70 » » de excavación en arena.
 32 » » de desmonte del antiguo malecon.

Construcción del tren para el transporte de la piedra.—Se empezó el casco de un remolcador y se recibier en cuatros gabarras de hierro.

Dragados en la region superior del Pasig.

	En San Pedro Macati.	En Malapataabato.
Draga núm. 3.	8.825 m.3	11.742 m.3
Id. núm. 4.	»	4.464 »
Excavador núm. 2.	»	1.320 »
Id. núm. 3.	»	1.428 »
Total.	8.825	18.954 m.3

Conservación del puerto interior.

	DRAGADOS.	
	En la barra.	En el ro.
Draga núm. 1.	60.370 m.3	»
Id. núm. 2.	»	4.920
Total.	60.370	4.920

Esteros.
 6.290 m. cúb. de excavación en el estero sig, con el Priestam núm. 3, llevando los tos á terraplenes en la márgen izquierda, Puente de la Plaza de Calderon.
 Manila, 31 de Marzo de 1893.—El Ingeniero rector, Eduardo Lopez Navarro.—Hay un edicto: Junta de Obras del Puerto de Manila. Cion Facultativa.—Es copia.—El Secretario Angel Tapia.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 7 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de RAZA Y SEXOS.

Cementerios	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Espanoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C. General)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Eruita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lotus (chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
 Se han extraviado, segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Número de las papeletas	Fecha.			Nombres.
	Días.	Meses.	Años.	
21.333	9 Julio	1892	10	D. Manuel Guad.
21.692	12 Id.	»	6	Benigna Vera
20.361	» Id.	1893	6	Magdalena Cruz.
19.080	4 Junio	1891	200	Pastor Villalón
16.355	3 Id.	1893	3	Valentin Medina
12.190	21 Abril	1892	30	Perf. cto José.
12.191	» Id.	»	35	Perfecto José.
2.861	24 Enero	1893	3	Macario Martinez

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, con equivalencia de los primitivos talonarios, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 31 de Agosto de 1893.—Manuel de Villalón

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Habiéndose depositado en el Tribunal de esta beceria una yegua de pelo samora, se anuncia al publico para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten á reclamarla en este gobierno los que se consideren dueños de dicha yegua con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin

haya deducido su acción, se procederá a lo que debiere lugar.
Cruz, 31 de Agosto de 1893—Oive.

TOTAL.	105	49	213	182	318	22	121	1010
Por demente.	»	»	»	»	»	»	»	»
Por muerte.	»	»	»	»	»	»	»	»
Por amenazas de robo.	»	»	»	»	»	»	»	»
Por falsificación.	»	»	»	»	»	»	»	»
Por rapto y violación.	»	»	»	»	»	»	»	»
Por ratero.	»	»	»	»	»	»	»	»
Por cometer de los de...	»	»	»	»	»	»	»	»
Por maltrato de obra.	»	»	»	»	»	»	»	»
Por faltas en la servi...	»	»	»	»	»	»	»	»
Por faltas en la servi...	»	»	»	»	»	»	»	»
Por infracciones de...	»	»	»	»	»	»	»	»
Por juegos prohibidos.	»	»	»	»	»	»	»	»
Por mandados espina...	»	»	»	»	»	»	»	»
Por mentados.	»	»	»	»	»	»	»	»
Por vengos e indici...	»	»	»	»	»	»	»	»
Por embriaguez y es...	»	»	»	»	»	»	»	»
Por ruidos y lesiones.	»	»	»	»	»	»	»	»
Por robo y estafa.	»	»	»	»	»	»	»	»
Subdivisiones.	1 a	2 a	3 a	4 a	5 a	6 a	Puesto.	Total.
Manila, Intramuros.	13	6	95	11	19	7	3	154
Samal, S. Miguel, S. Gaspar y Tanday.	18	10	16	16	43	2	1	96
Tondo y el barrio de S. Lázaro.	12	12	3	6	30	1	8	72
Sta. Cruz, Quiapo y S. José Trozo.	6	5	8	14	9	3	7	52
Binondo.	5	2	3	3	1	1	1	14
Erimita y Malate.	3	3	3	3	3	3	3	21
S. Ferd. de Dilao y Concepcion.	3	3	3	3	3	3	3	21

Manila, 6 de Setiembre de 1893.—El Comandante Jefe, Victorio Oloriz.—V. O. B. O.—El Gobernador Civil.—A. Dominguez.

obras sean 265 pesos 14 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador a quien se hubieren adjudicadas las obras tendrá 15 días de término contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende a 265 pesos 14 céntimos y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º llegue a la cantidad importe igual a la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de mil trescientos cincuenta pesos setenta y tres céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará a la orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto a que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo a certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes a aquel a que corresponde la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificó el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al crédito contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de los meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con no ari mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no excederán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y a todo fuero especial.

Manila, 5 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Soller.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . en . . . de . . . general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha . . . del mes de . . . último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata).

y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo a tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . (aquí el importe en letra.)
Manila, . . . de . . . de 18.
Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de . . . »

El Excmo. a Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero, a las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna del distrito de Benguet la subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquel distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y ocho pesos (\$ 48.00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros), a las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar a subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma, y en la subalterna de Benguet el arriendo del juego de gallos de dicho distrito, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

- 1.º Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del distrito de Benguet, bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y ocho pesos.
- 2.º La duración de la contrata será de 2 años y 3 meses, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, por cuenta y responsabilidad del primitivo asentista D. Licerio Topacio.
- 3.º En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio

la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.º Introducir en la Tesorería Central 6 en el Gobierno P. M. del distrito de Benguet, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.

8.º La construcción de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren en número de días que concierne la Dirección general.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, a la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Siendo este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto. Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las ciudades Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.º Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14.º se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningún otro día de año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificado el correspondiente papel de pagos al Estado.

19.º El asentista se atendrá a lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1851, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también a las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto a los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y a las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se arrojen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Dirección general para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que este prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo a la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Ad-

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El día 27 del corriente a las diez en punto de su mañana se celebrará subasta pública ante la Junta Almonedas de esta Dirección y la subalterna de provincia de Cavite para contratar las obras de construcción de una Escuela para niños de ambos sexos del pueblo de Imus con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.
Manila, 5 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, El Marqués de Soller.

Pliego de condiciones administrativas para la contratación de las obras de construcción de una Escuela para niños de ambos sexos del pueblo de Imus de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de trece mil doscientos cincuenta y siete pesos treinta céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo a estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888, y del de las prescripciones administrativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 18 de Noviembre de 1886 y las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar a la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del importe de las

ministración de Hacienda pública de Benguet, la cantidad de dos pesos, cuarenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarisido.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo de progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitulación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 3 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Setiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del distrito de Benguet, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de dos pesos cuarenta céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de 1893.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL

DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Rows list various districts like Intramuros, Distrito de Tondo, etc.

Manila, 9 de Septiembre de 1893.—El Director, Dr. Antelo.

NOTA.—El sábado próximo, volverá á administrarse la vacuna.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5684 que se sigue de oficio contra Elias de la Cruz, por violación: se cita, y llama al testigo llamado Canuto cuyo apellido y actual paradero se ignora, que estuvo viviendo en el barrio de Licóy casa de una tal Ilang, arrabal de Sta. Cruz, á fin de que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta oficial», se presente ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo á 9 de Setiembre de 1893.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 3391 sin reo por hurto, se cita, llama y emplaza á la acusada Pascuala Gnada-lupe, india viuda, de 59 años de edad, natural y vecina de este arrabal de Tondo, para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio se pre-

sente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibida que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 9 de Setiembre de 1893.—P. H. Joaquín Argote.—V.º B.º, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 6247 contra Feliciano Manauis por robo, se cita, llama y emplaza á Teresa Ayas, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la expresada causa apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, á 7 de Setiembre de 1893.—José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros de 7 del actual, recaída en las actuaciones sobre suspensión de pagos de la Sociedad Millat Mari y Mitjans, se trasfiere para el día 12 de este mes á las 10 en punto de su mañana en los estrados de este Juzgado sito en la calle de Basco núm. 12 de esta Ciudad la junta de acreedores de la misma señalada para el 11 por ser este día feriado.

Lo que se anuncia, para el conocimiento de D. José Sureda uno de los acreedores de aquella Sociedad cuyo domicilio se ignora.

Manila, 9 de Setiembre de 1893.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 5451 contra Pio Sistoso y otros por robo y detención arbitraria, se cita, llama y emplaza á Torquato Guivara, Simon Villanueva y Antonio Peritana Logubio, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado, á prestar su declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 9 de Setiembre de 1893.—José Moreno.

Don Juan R. Costas, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Epifanio de los Santos, vecino de Calumpit, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6709 seguida contra Eulalia A tus por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 24 de Agosto de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sra., Andrés Alvarez.

Por el presente, llamo y emplazo á la procesada ausente Máxima Fiorentino, india, casada, de 26 años de edad, natural y vecina en la calle Peñaranda núm. 4 del arrabal de Binondo de la provincia de Manila é hija natural de Blasica Fiorentino, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra ella resultan en la causa número 6974, por falsificación de cédula de vecindad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 31 de Agosto de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sra., Andrés Alvarez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 6291 contra Macario Ventura por celebración de matrimonio ilegal, se cita y llama á los testigos D. José Muricó, la nombrada Escolástica y los esposos Teong y Laureana residente en el arrabal de S. José, Trozo, de la provincia de Manila, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de esta citación en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado para declarar en la mencionada causa, apercibidos que de no verificarlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan, 19 de Agosto de 1893.—Andrés Alvarez.

Don Angel Sanz y Berra, Juez de 1.ª instancia de este partido de Iloilo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bibiano Depitan, natural de Dingle, vecino de Iloilo de 23 años de edad, soltero, jornalero, de estatura baja, cuerpo regular, cara redonda, color moreno, nariz chata, boca regular, pelo, cejas y ojos negros, barba ninguna; para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo para contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 4357 que instruyo contra el mismo por atentado á los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 14 de Agosto de 1893.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sra., Tiburcio Saenz.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de 1.ª instancia interino de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ruperto Sumagaysay (a) Bito, natural y vecino de Barotac Nuevo y residente en el sitio de Monpon, término del mismo, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 2648 que contra el mismo se sigue en este Juzgado por homicidio en la persona de Ramon Mosquera, pues si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre de D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y habdo que sea lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 25 de Agosto de 1893.—Melecio Montinola.—Por mandado de su Sra.

Doctor Don José Emilio Céspedes, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á David Antonio, Subdito Otomano, natural de Monte Libano, casado, de 26 años de edad, de profesión Gorn relante ambulante que vivía en la calle de David núm. 4 en la accesoria núm. 31, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á ampliarle su declaración en la causa núm. 7436 por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacor á 31 de Agosto de 1893.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Don Juan Ramon Rodriguez Costas, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Sisto Rustia, mestizo sangley casado, con hijo natural, del pueblo

de Polo de esta provincia y empadronado en el número 35 de dicho pueblo, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 7079 seguida en este Juzgado con el fin de que por amonazas á los agentes de autoridad y entendido que de no hacerlo pasad dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 30 de Agosto de 1893.—Juan R. Costas.—Por mandado de su Sra., Genaro Teodoro.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por la presente requiritoria, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Severo Romerío, cido, que fué de D.º Registrador de la propiedad interino de esta provincia, á las circunstancias personales se ignoran, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en la cárcel pública de esta Ciudad á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 6219 instruyendo por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 25 de Agosto de 1893.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Antigua, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Sumugoy (a) Oróng, natural de Carilán, Belison término jurisdiccional del pueblo de S.º de 29 años de edad, jornalero, de profesión, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2519 que instruyo contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y concurran los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en S. José de Buenavista á 29 de Agosto de 1893.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sra., Lagasca.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.º Miguel vecino de S.º Francisco de Malabon de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á rendir declaración en la causa núm. 6219 que instruyo contra desconocidos por incendio, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Cavite á 6 de Setiembre de 1893.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sra., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en la causa núm. 12993, seguida de oficio por hurto, se cita, llama y emplaza al fugado Florencio Estrada, para que por el término de 9 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 22 de Agosto de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en esta provincia, dictada en el día de hoy en la causa núm. 12993, seguida de oficio por hurto, se cita, llama y emplazo a Valen in Matias natural de Lucos, de estatura robusta, cara redonda, color moreno, pelo, cejas y ojos, nariz y orejas regulares, de unos 41 años y que ha sido capataz de la obra de Parro-Corri de Dacupan, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á declarar en la causa arriba expresada, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 5 de Setiembre de 1893.—Silverio Hilario Oliva.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, se cita, llamo y emplazo al testigo ausente llamado residente en el barrio de Biaca de la comuna de este pueblo Alcalá, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para prestar su declaración en la causa núm. 11902 seguida de oficio por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 4 de Setiembre de 1893.—Silverio Hilario.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia dictada en fecha, se cita, llama y emplaza á la ofendida Hipa Villa, india, natural y vecina de Mangaldan, en el término de 39 años de edad, del barangay de D.º Calatagan, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 12993, seguida de oficio por lesiones contra Valentin Ayson, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayen á 5 de setiembre de 1893.—Silverio Hilario.

Don Cándido Fernandez Parreño, Capitan de la Guardia Civil del vigésimo segundo tercio de la Guardia Civil, constructor de la causa que se sigue por el delito de custodia y detención ilegal, ocurrido en la noche del día 1.º de Marzo de 1891.

Por la presente requiritoria, llamo, cito y emplazo al procesado ausente cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia en el Cuartel que ocupa el puesto de la Guardia Civil de Gabejera á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la citada causa que de orden del Sr. Capitan General de este Distrito se le sigue con el fin de haber robado dos carabao; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde y concurran los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre de D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias de busca del referido procesado N. Aro y en caso de no remitan en clase de presos, con las seguridades consiguientes, á la Cárcel pública de esta provincia á mi disposición, así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en S. José de Buenavista á 31 de Agosto de 1893.—Cándido Fernandez.